

BOLETIN OFICIAL**GOBIERNO DEL D.^R JOAQUIN CASTELLANOS****Dirección y Administración**
SECRETARÍA DE POLICÍA**LEY DE CREACIÓN DEL BOLETÍN****LEY N.º 204**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1.º—Desde la promulgación de ésta Ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministro de gobierno.

Art. 2.º—Se insertarán en éste boletín:

1.º—Las Leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º—Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º—Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto o documento que por leyes requiera publicidad.

Art. 3.º—Los Sub-secretarios de Poder Ejecutivo, los secretarios de las Cámaras Legislativas y los Jefes

de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º—Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y administrativas de la Provincia.

Art. 5.º—En el archivo general de la Provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos o más ejemplares del BOLETIN OFICIAL, para que puedan ser consultadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6.º—Todos los gastos que ocasione ésta ley se imputará a la misma.

Art. 7.º—Comuníquese, etc.
Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908.

FÉLIX USANDIVARAS

JUAN B. GUDIÑO
S. de la C. de D. N.

Departamento
de
Gobierno

Salta, Agosto 14 de 1908.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

LINARES
SANTIAGO M. LÓPEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto N.º 1058

Vista la solicitud que corre en este expediente N.º 3981/S. de A. Segon, pidiendo la devolución del cinco por ciento de sus sueldos que le fueron descontados por la Caja de Pensiones y Jubilaciones, en atención a haber sido declarado cesante del puesto que desempeñaba en la Biblioteca Popular; atento los informes y dictámen Fiscal favorable a la petición, que corren en estos obrados, y

CONSIDERANDO:

Que la Caja de Pensiones y Jubilaciones se encuentra actualmente sin poder en absoluto hacer frente al pago de devoluciones, y hasta tanto se puede efectuar el pago a cada una de las solicitudes análogas a la presente.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Abónese por la Caja de Pensiones y Jubilaciones, a D. A. Segon la suma de **ciento cincuenta y ocho pesos con setenta cts.** $\frac{m}{h}$ (\$ 158.70 $\frac{m}{h}$), equivalentes a descuentos del 5 % de sus sueldos. Esta devolución se hará en la oportunidad que la Caja se halle en condiciones de hacerla efectiva sin mengua de sus recursos.

Art. 2.º—Declárase igualmente que con la devolución ordenada, el señor A. Segon, pierde la antigüedad que tenía hasta el día de su cese, para el caso de reingresar a la Administración pública.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y vuelva a la Caja para su cumplimiento, previa reposición de sellado.

Salta, Setiembre 20 de 1920

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Ee copia: Casiano Hoyos

Decreto N.º 1059

Vista la precedente solicitud que corre en este expediente N.º 3845/C. de D. Adolfo Cornejo, pidiendo la devolución del cinco por ciento de sus sueldos que le fueron descontados por la Caja de Pensiones y Jubilaciones, en atención a haber sido declarado cesante del puesto que desempeñaba en la Administración; atento los informes y dictámen Fiscal favorable a la petición, que corren en estos obrados, y

CONSIDERANDO:

Que la Caja de Pensiones y Jubilaciones se encuentra actualmente sin poder en absoluto hacer frente al pago de devoluciones, y hasta tanto se pueda efectuar el pago a cada una de las solicitudes análogas a la presente,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Abónese por la Caja de Pensiones y Jubilaciones, a D. Adolfo Cornejo, la suma de **ciento setenta y tres pesos con veinte y cinco cts.** $\frac{m}{h}$ (173.25 $\frac{m}{h}$) equivalentes a descuentos del 5 % de sus sueldos. Esta devolución se hará en la oportunidad que la Caja se halle en condiciones de hacerla efectiva sin mengua de sus recursos.

Art. 2.º—Declárase igualmente que con la devolución que se ordena, el señor Adolfo Cornejo, pierde la antigüedad que tenía hasta el día de su cese, para el caso de reingresar a la Administración pública.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese, dése al R. Oficial y vuelva a la Caja

para su cumplimiento, previa reposición de sellado.

Salta, Setiembre 20 de 1920

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Es copia: C. Hoyos

Decreto N.º 1060

Vista la precedente solicitud que corre en este expediente N.º 391/S. de D. Fanor Sánchez, pidiendo la devolución del cinco por ciento de sus sueldos que le fueron descontados por la Caja de Pensiones y Jubilaciones, en atención a haber sido declarado cesante del cargo de Director de la Escuela de Rodeo Colorado, Departamento de Iruya, atento los informes y dictámen Fiscal favorable a la petición, que corre en estos obrados, y

CONSIDERANDO:

Que la Caja de Pensiones y Jubilaciones, se encuentra actualmente sin poder en absoluto hacer frente al pago de devoluciones, y hasta tanto se pueda efectuar el pago a cada una de las solicitudes análogas a la presente.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Abónese por la Caja de Pensiones y Jubilaciones, a D. Fanor Sánchez la suma de **setenta y dos pesos** ^m/_n (\$72.00) equivalentes a descuento del 5 % de sus sueldos. Esta devolución se hará en la oportunidad que la Caja se halle en condiciones de hacerla efectiva sin mengua de sus recursos.

Art. 2.º—Declárase igualmente que con la devolución ordenada, el señor Fanor Sánchez, pierde la antigüedad que tenía hasta el día de su cese, para el caso de reingresar a la Administración pública.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese, dese al R. Oficial y vuelva a la Caja para su cumplimiento, previa reposición del sellado.

Salta, Setiembre 20 de 1920.

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Es copia: C. Hoyos

Decreto N.º 1061

Vista la precedente solicitud que corre en este expediente N.º 3837/L. de D. Ceterino Lucero, pidienda la devolución del cinco por ciento de sus sueldos que le fueron descontados por la Caja de Pensiones y Jubilaciones, en atención a haber sido declarado cesante del puesto que desempeñaba en la Administración; atento los informes y dictámen Fiscal favorable a la petición que corren en estos obrados, y

CONSIDERANDO:

Que la Caja de Pensiones y Jubilaciones se encuentra actualmente sin poder en absoluto hacer frente al pago de devoluciones, y hasta tanto se pueda efectuar el pago a cada una de las solicitudes análogas a la presente.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Abónese por la Caja de Pensiones y Jubilaciones, a D. Ceterino Lucero la suma de **cuatrocientos cuarenta y tres pesos con ochenta cts.** (\$ 443.80 ^m/_n), equivalentes a descuentos del 5 % de sus sueldos. Esta devolución se hará en la oportunidad que la Caja se halle en condiciones de hacerla efectiva sin mengua de sus recursos.

Art. 2.º—Declárase igualmente que con la devolución que se ordena, el señor Ceterino Lucero, pierde la antigüedad que tenía hasta el

día de su cese, para el caso de reintegrarse a la Administración pública.

Art. 3°—Comuníquese, publíquese, dése al R. Oficial y vuelva a la Caja para su cumplimiento, previa reposición de sellado.

Salta, Setiembre 20 de 1920.

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMINGUEZ

Es copia: C. Hoyos

Decreto N° 1062

Vista la precedente solicitud que corre en este expediente N° 3530/C. de D. Carlos Caulli, pidiendo la devolución del cinco por ciento de sus sueldos que le fueron descontados por la Caja de Pensiones y Jubilaciones, en actuación a haber sido declarado cesante del puesto que desempeñaba en la Administración; atento los informes y dictámen Fiscal favorable a la petición, que corren en estos obrados, y

CONSIDERANDO:

Que la Caja de Pensiones y Jubilaciones se encuentra actualmente sin poder en absoluto hacer frente al pago de devoluciones, y hasta tanto se pueda efectuar el pago a cada una de las solicitudes análogas a la presente,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Abónese por la Caja de Pensiones y Jubilaciones a D. Carlos Caulli la suma de ciento ochenta y cinco pesos con veinte y cinco cts. $\frac{m}{n}$ (185.25 $\frac{m}{n}$) equivalentes a descuentos del 5% de sus sueldos. Esta devolución se hará en la oportunidad que la Caja se halle en condiciones de hacerla efectiva sin mengua de sus recursos.

Art. 2°—Declárase igualmente

que con la devolución que se ordena, el señor Carlos Caulli, pierde la antigüedad que tenía hasta el día de su cese, para el caso de reintegrarse a la Administración pública.

Art. 3°—Comuníquese, publíquese, dése al R. Oficial y vuelva a la Caja para su cumplimiento, previa reposición de sellado.

Salta, Setiembre 20 de 1920.

CASSELLANOS

M. LÓPEZ DOMINGUEZ

Es copia: C. Hoyos

Decreto N° 1063

Vista la precedente solicitud que corre en este expediente N° 3170/P. de la señorita Delia Paz, pidiendo la devolución del 5 por ciento de sus sueldos que le fueron descontados por la Caja de Pensiones y Jubilaciones, en atención a haber sido declarada cesante del puesto de Auxiliar de la Escuela de Tolombón (Cafayate); atento los informes y dictámen Fiscal favorable a la petición, que corre en estos obrados, y

CONSIDERANDO:

Que la Caja de Pensiones y Jubilaciones se encuentra actualmente sin poder en absoluto hacer frente al pago de devoluciones, y hasta tanto se pueda efectuar el pago a cada una de las solicitudes análogas a la presente,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Abónese por la Caja de Pensiones y Jubilaciones, a la señorita Delia Paz la suma de doscientos un peso con setenta y cinco centavos $\frac{m}{n}$ (\$ 201.75 $\frac{m}{n}$) equivalentes a descuentos del 5% de sus sueldos. Esta devolución se hará

en la oportunidad que la Caja se halle en condiciones de hacerla efectiva sin mengua de sus recursos.

Art. 2.—Declarase igualmente que con la devolución que se ordena la señorita Delia Paz pierde la antigüedad que tenía hasta el día de su cese, para el caso de reingresar a la Administración Pública.

Art. 3.—Comuníquese, publíquese, dése al R. Oficial y vuelva a la Caja para su cumplimiento, previa reposición de sellado.

Salta, Setiembre 20 de 1920

CASTELLANOS

M. LOPEZ DOMINGUEZ

Es copia: Casiano Hoyos

Decreto N° 1064

Vista la precedente solicitud que corre en este expediente N° 3528 / G. de don Alberto Gramajo, pidiendo la devolución del cinco por ciento de sus sueldos que le fueron descontados por la Caja de Pensiones y Jubilaciones, en atención a haber sido declarado cesante del puesto que desempeñaba en la Administración; atento los informes y dictámenes Fiscal favorables a la petición, que corre en estos obrados, y

CONSIDERANDO:

Que la Caja de Pensiones y Jubilaciones se encuentra actualmente sin poder en absoluto hacer frente al pago de devoluciones, y hasta tanto se pueda efectuar el pago a cada una de las solicitudes análogas a la presente,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.—Abónese por la Caja de Pensiones y Jubilaciones, a don Alberto Gramajo la suma de trescientos ochenta y nueve pesos con vein-

ticinco cts. $\frac{11}{100}$ (\$ 389.25 \$), equivalentes a descuentos del 5 % de sus sueldos. Esta devolución se hará en la oportunidad que la Caja se halle en condiciones de hacerla efectiva sin mengua de sus recursos.

Art. 2.—Declarase igualmente que con la devolución que se ordena, el señor Alberto Gramajo pierde la antigüedad que tenía hasta el día de su cese, para el caso de reingresar a la Administración Pública.

Art. 3.—Comuníquese, publíquese, dése al R. Oficial y vuelva a la Caja para su cumplimiento, previa reposición de sellado.

Salta, Setiembre 20 de 1920

CASTELLANOS

M. LOPEZ DOMINGUEZ

Es copia: C. Hoyos

Decreto N° 1065

Vista la precedente solicitud que corre en este expediente N. 4004 / C. de don Domingo Costa, pidiendo la devolución del 5 por ciento de sus sueldos que le fueron descontados por la Caja de Pensiones y Jubilaciones, en atención a haber sido declarado cesante del puesto que desempeñaba en la Administración; atento los informes y dictámenes Fiscal favorable a la petición que corre en estos obrados, y

CONSIDERANDO:

Que la Caja de Pensiones y Jubilaciones se encuentra actualmente sin poder en absoluto hacer frente al pago de devoluciones, y hasta tanto se pueda efectuar el pago a cada una de las solicitudes análogas a la presente,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.—Abónese por la Caja de Pensiones y Jubilaciones, a don

Domingo Costa la suma de seiscientos sesenta y seis pesos con diez y siete cts. (\$ 666. 17 $\frac{17}{100}$), equivalentes a descuentos del 5 % de sus sueldos. Esta devolución se hará en la oportunidad en que la Caja se halle en condiciones de hacerla efectiva sin mengua de sus recursos.

Art. 2.—Declárase igualmente que con la devolución que se ordena, el señor Domingo Costa pierde la antigüedad que tenía hasta el día de su cese, para el caso de reingresar a la Administración pública.

Art. 3.—Comuníquese, publíquese, dése al R. Oficial y vuelva a la Caja para su cumplimiento, previa reposición de sellado.

Salta, Setiembre 20 de 1920

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMINGUEZ

Es copia: C. Hoyos

Decreto N.º 1066

Vista la precedente solicitud que corre en este expediente N.º 4123/L. de José M. Leguizamón, pidiendo la devolución del 5 por ciento de sus sueldos que le fueron descontados por la Caja de Pensiones y Jubilaciones en atención a haber sido declarado cesante del puesto que desempeñaba en la Administración; atento los informes y dictámen Fiscal favorable a la petición, que corre en estos obrados, y

CONSIDERANDO:

Que la Caja de Pensiones y Jubilaciones se encuentra actualmente sin poder en absoluto hacer frente al pago de devoluciones, y hasta tanto se pueda efectuar el pago a cada una de las solicitudes análogas a la presente,

El Gobernador de la Provincia DECRETA:

Art. 1.—Abónese por la Caja de Pensiones y Jubilaciones, a don José M. Leguizamón la suma de un mil quinientos seis pesos con setenta y cinco cts. $\frac{75}{100}$ (1506.75 $\frac{75}{100}$); equivalentes a descuentos del 5 % de sus sueldos. Esta devolución se hará en la oportunidad que la Caja se halle en condiciones de hacerla efectiva sin mengua de sus recursos.

Art. 2.—Declárase igualmente que con la devolución que se ordena el señor José M. Leguizamón pierde la antigüedad que tenía hasta el día de su cese, para el caso de reingresar a la Administración pública.

Art. 3.—Comuníquese, publíquese, dése al R. Oficial y vuelva a la Caja para su cumplimiento, previa reposición de sellado.

Salta, Setiembre 20 de 1920.

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMINGUEZ

Es copia: C. Hoyos

Decreto N.º 1067

Vista la precedente solicitud que corre en este expediente N.º 3849/C. de don Víctor Ceballos, pidiendo la devolución del cinco por ciento de sus sueldos que le fueron descontados por la Caja de Pensiones y Jubilaciones, en atención a haber sido declarado cesante del puesto que desempeñaba en la Administración; atento los informes y dictámen Fiscal favorable a la petición que corren en estos obrados, y

CONSIDERANDO:

Que la Caja de Pensiones y Jubilaciones se encuentra actualmente sin poder en absoluto hacer frente al pago de devoluciones, y hasta tanto se pueda efectuar el pago a cada una de las solicitudes análogas a la presente,

gas a la presente.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.— Abónese por la Caja de Pensiones y Jubilaciones, a don Víctor Ceballos la suma de **ochocientos seis pesos con veinte y seis cts $\frac{m}{n}$** (\$ 806.26 $\frac{m}{n}$). equivalentes a descuentos del 5 % de sus sueldos. Esta devolución se hará en la oportunidad que la Caja se halle en condiciones de hacerla efectiva sin mengua de sus recursos.

Art. 2º.— Declárase igualmente que con la devolución que se ordena, el señor Víctor Ceballos pierde la antigüedad que tenía hasta el día de su cese, para el caso de reintegrarse a la Administración pública.

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, use al R. Oficial y vuélva a la Caja para su cumplimiento, previa reposición de sellano.

Salta, Setiembre 20 de 1920

CASTELLANOS

M. LOPEZ DOMINGUEZ

Es copia: C. Hoyos

Decreto N.º 1068

Vista la precedente solicitud que corre en este expediente N.º 3982/R. de don Jesús rico, pidiendo la devolución del cinco por ciento de sus sueldos que le fueron descontados por la Caja de Pensiones y Jubilaciones, en atención a haber sido declarado cesante del puesto que desempeñaba en la Administración; atento los informes y dictámen Fiscal favorables a la petición que corre en estos obrados, y

CÓNSIDERANDO:

Que la Caja de Pensiones y Jubilaciones se encuentra actualmente sin poder en absoluto hacer

frente al pago de devoluciones y hasta tanto se pueda efectuar el pago a cada una de las solicitudes análogas a la presente,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.— Abónese por la Caja de Pensiones y Jubilaciones, a don Jesús Rico la suma de **cuatrocientos cuatro pesos con cincuenta cts. $\frac{m}{n}$** (\$ 404. 50 $\frac{m}{n}$), equivalentes a descuentos del 5 % de sus sueldos. Esta devolución se hará en la oportunidad que la Caja se halle en condiciones de hacerla efectiva sin mengua de sus recursos.

Art. 2.— Declárase igualmente que con la devolución que se ordena, el señor Jesús Rico pierde la antigüedad que tenía hasta el día de su cese, para el caso de reintegrarse a la Administración Pública.

Art. 3.— Comuníquese, publíquese, dése al R. Oficial y vuéla a la Caja para su cumplimiento, previa reposición de sellado.

Salta, Setiembre 20 de 1920

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DIMINGUEZ

Es copia: Casiano Hoyos

Decreto N.º 1069

Vista la precedente solicitud que corre en este expediente N.º 3169/A. de don Delfín Arias, pidiendo la devolución del cinco por ciento de sus sueldo que le fueron descontados por la Caja de Pensiones y Jubilaciones, en atención a haber sido declarado cesante del puesto que desempeñaba en la Administración; atento los informes y dictámen Fiscal favorable a la petición, que corre en estos obrados, y

CÓNSIDERANDO:

Que la Caja de Pensiones y Ju-

bilaciones se encuentra actualmente sin poder en absoluto hacer frente al pago de devoluciones, y hasta tanto se pueda efectuar el pago a cada una de las solicitudes análogas a la presente,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.—Abónese por la Caja de Pensiones y Jubilaciones, a don Delfín Arias la suma de cuatrocientos veintiocho pesos m/n (428.00 m/n), equivalentes a descuentos del 5 % de sus sueldos. Esta devolución se hará en la oportunidad que la Caja se halle en condiciones de hacerla efectiva sin mengua de sus recursos.

Art. 2.—Declárase igualmente que con la devolución que se ordena, el señor Delfín Arias pierde la antigüedad que tenía hasta el día de su cese, para el caso de reingresar a la Administración Pública.

Art. 3.—Comuníquese, publíquese, dese al R. Oficial y vuélva a la Caja para su cumplimiento, previa reposición de sellado.

Salta, Setiembre 20 de 1920

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Es copia: C. Hoyos

Decreto N.º 1070

Vista la precedente solicitud que corre en este expediente N.º 3526/G. de don Simón Guerrero pidiendo la devolución del cinco por ciento de sus sueldos que le fueron descontados por la Caja de Jubilaciones y Pensiones, en atención a haber sido declarado cesante del puesto que desempeñaba en la Administración; atento los informes y dictámen Fiscal favorable a la petición, que corren en estos obrados, y

CONSIDERANDO:

Que la Caja de Jubilaciones y Pensiones se encuentra actualmente sin poder en absoluto hacer frente al pago de devoluciones, y hasta tanto se pueda efectuar el pago a cada una de las solicitudes análoga a la presente,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.—Abónese por la Caja de Jubilaciones y Pensiones a don Simón Guerrero la suma de trescientos noventa y nueve pesos con veinticinco cts m/n (\$ 399.25 m/n) equivalente a descuentos del 5 % de sus sueldos. Esta devolución se hará en la oportunidad que la Caja se halle en condiciones de hacerla efectiva sin mengua de sus recursos.

Art. 2.—Declárase igualmente que con la devolución que se ordena, el señor Simón Guerrero pierde la antigüedad que tenía hasta el día de su cese, para el caso de reingresar a la Administración Pública.

Art. 3.—Comuníquese, publíquese, dese al R. Oficial y vuélva a la Caja de Jubilaciones y Pensiones para su cumplimiento, previa reposición de sellado.

Salta, Setiembre 20 de 1920

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Es copia: C. Hoyos

Decreto N.º 1071

Vista la precedente solicitud que corre en este expediente N.º 3841/G. de don Martín Grande pidiendo la devolución del cinco por ciento de sus sueldos que le fueron descontados por la Caja de Jubilaciones y Pensiones, en atención a haber sido declarado cesante del puesto que desempeñaba en la Administra-

ción; atento los informes y dictámen Fiscal favorable a la petición, que corre en estos obrados, y

CONSIDERANDO:

Que la Caja de Jubilaciones y Pensiones se encuentra actualmente sin poder en absoluto hacer frente al pago de devoluciones, y hasta tanto se pueda efectuar el pago a cada una de las solicitudes análogas a la presente,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.—Abóñese por la Caja de Jubilaciones y Pensiones a don Martín Grande la suma de cuatrocientos diez y siete pesos $\frac{m}{n}$ (417 $\frac{m}{n}$) equivalente a descuentos del 5% de sus sueldos. Esta devolución se hará en la oportunidad que la Caja se halle en condiciones de hacerla efectiva sin mengua de sus recursos.

Art. 2.—Declárase igualmente que con la devolución que se ordena, el señor Grande pierde la antigüedad que tenía hasta el día de su cese, para el caso de reingresar a la Administración Pública.

Art. 3.—Comuníquese, publíquese, dése al R. Oficial y vuelva a la Caja de Jubilaciones y Pensiones para su cumplimiento, previa reposición de sellado.

Salta, Setiembre 20 de 1920

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Es copia. C. Hoyos

Decreto N.º 1072

Vista la precedente solicitud que corre en este expediente N.º 3987/C. de D. Nemecio Gorostiaga pidiendo la devolución del cinco por ciento de sus sueldos que le fueron descontados por la Caja de Pensiones y Jubilaciones, en atención a haber sido declarado cesan-

te del puesto de Celador de la Cárcel Penitenciaria; atento los informes y dictámen Fiscal favorable a la petición, que corren en estos obrados, y

CONSIDERANDO:

Que la Caja de Pensiones y Jubilaciones se encuentra actualmente sin poder en absoluto hacer frente al pago de devoluciones, y hasta tanto se pueda efectuar el pago a cada una de las solicitudes análogas a la presente,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.—Abóñese por la Caja de Pensiones y Jubilaciones a don Nemecio Gorostiaga la suma de Ciento Ocho Pesos con sesenta y siete centavos (108. 67 $\frac{m}{n}$) equivalentes a descuentos del 5% de sus sueldos. Esta devolución se hará en la oportunidad que la Caja se halle en condiciones de hacerla efectiva sin mengua de sus recursos.

Art. 2.—Declárase igualmente que con la devolución que se ordena, el señor Nemecio Gorostiaga pierde la antigüedad que tenía hasta el día de su cese, para el caso de reingresar a la Administración pública.

Art. 3.—Comuníquese, publíquese, dése al R. Oficial y vuelva a la Caja para su cumplimiento, previa reposición de sellado.

CASTELLANOS

M. LOPEZ DOMÍNGUEZ

Es copia: C. Hoyos

Decreto N.º 1073

Salta, Setiembre 20 de 1920.

Vista la precedente solicitud que corre en este expediente N.º 3843/S. de D. Carmelo Sarmiento pidiendo

do la devolución del cinco por ciento de sus sueldos, que le fueron descontados por la Caja de Pensiones y Jubilaciones, en atención de haber sido declarado cesante del puesto que desempeñaba en la administración; atento los informes y dictámen Fiscal favorable a la petición que corren en estos obrados, y

CONSIDERANDO:

Que la Caja de Pensiones y Jubilaciones se encuentra actualmente sin poder en absoluto hacer frente al pago de devoluciones, y hasta tanto se pueda efectuar el pago a cada una de las solicitudes análogas a la presente,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.—Abónese por la Caja de Pensiones y Jubilaciones, a D. Carmelo Sarmiento, la suma de Quinientos ocho pesos con diez cts. $\frac{m}{n}$ (508.10 $\frac{m}{n}$), equivalentes a descuentos del 5 % de sus sueldos. Esta devolución se hará en la oportunidad que la Caja se halle en condiciones de hacerla efectiva sin mengua de sus recursos.

Art. 2.—Declárase igualmente que con la devolución que se ordena, el señor Carmelo Sarmiento pierde la antigüedad que tenía hasta el día de su cese, para el caso de reingresar a la Administración pública.

Art. 3.—Comuníquese, publíquese, dése al R. Oficial, y vuelva a la Caja para su cumplimiento, previa reposición de sellado.

Salta, Setiembre 20 de 1920

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Es copia: C. Hoyos

Decreto N.º 1074

Vista la precedente solicitud

que corre en este expediente N.º 3388/O. de D. José Ortiz pidiendo la devolución del cinco por ciento de sus sueldos que le fueron descontados por la Caja de Pensiones y Jubilaciones, en atención a haber sido declarado cesante del puesto de 2.º Jefe del Cuerpo de Bomberos y Vigilantes; atento los informes y dictámen Fiscal favorable a la petición que corren en estos obrados, y

CONSIDERANDO:

Que la Caja de Pensiones y Jubilaciones se encuentra actualmente sin poder en absoluto hacer frente al pago de devoluciones, y hasta tanto se pueda efectuar el pago a cada una de las solicitudes análogas a la presente,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Abónese por la Caja de Pensiones y Jubilaciones a don José Ortiz la suma de Un Mil Veinte y Nueve pesos $\frac{m}{n}$ (\$ 1029. $\frac{m}{n}$), equivalentes a descuentos del 5 % de sus sueldos. Esta devolución se hará en la oportunidad que la Caja se halle en condiciones de hacerla efectiva sin mengua de sus recursos.

Art. 2.—Declárase igualmente que con la devolución que se ordena, el señor José Ortiz pierde la antigüedad que tenía hasta el día de su cese, para el caso de reingresar a la administración pública.

Art. 3.—Comuníquese, publíquese, dése al R. Oficial, y vuelva a la Caja para su cumplimiento, previa reposición de sellado.

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Es copia: C. Hoyos

Decreto N.º 1075

Salta, Setiembre 20 de 1920
Vista la precedente solicitud

que corre en este expediente N° 4120/G. de Da. Azucena M. de Gómez pidiendo la devolución del cinco por ciento de sus sueldos que le fueron descontados por la Caja de Jubilaciones y Pensiones, en atención a haber sido declarada cesante del puesto que desempeñaba en el Consejo General de Educación; atento los informes y dictámen Fiscal favorable a la petición, que corren en estos obrados, y

CONSIDERANDO:

Que la Caja de Jubilaciones y Pensiones se encuentra actualmente sin poder en absoluto hacer frente al pago de devoluciones, y hasta tanto se pueda efectuar el pago a cada una de las solicitudes análogas a la presente.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Abónese por la Caja de Jubilaciones y Pensiones a doña Azucena M. de Gómez la suma de Trescientos Treinta y Ocho pesos con ocho cts. $\frac{m}{h}$ (\$ 338.08) equivalentes a descuentos del 5 % de sus sueldos. Esta devolución se hará en la oportunidad que la Caja se halle en condiciones de hacerla efectiva sin mengua de sus recursos.

Art. 2.º—Declárase igualmente que con la devolución que se ordena la señora Azucena M. de Gómez pierde la antigüedad que tenía hasta el día de su cese, para el caso de reingresar a la Administración pública.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese, dése al R. Oficial, y vuelva a la Caja para su cumplimiento, previa reposición de sellado.

Salta, Setiembre 20 de 1920

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Es copia: C. Hoyos

Decreto N° 1076

Vista la precedente solicitud que corre en este expediente N° 3984 /:C. de la señorita Justina Colqui, pidiendo la devolución del cinco por ciento de sus sueldos que le fueron descontados por la Caja de Jubilaciones y Pensiones, en atención a haber sido declarada cesante del puesto que desempeñaba en el Consejo General de Educación; atento los informes y dictámen Fiscal favorable a la petición, que corren en estos obrados, y

CONSIDERANDO:

Que la Caja de Jubilaciones y Pensiones se encuentra actualmente sin poder en absoluto hacer frente al pago de devoluciones, y hasta tanto se pueda efectuar el pago a cada una de las solicitudes análogas a la presente,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Abónese por la Caja de Jubilaciones y Pensiones a la señorita Justina Colqui, la suma de DOCE PESOS CON TREINTA cts. $\frac{m}{h}$ (\$ 211.30 $\frac{m}{h}$), equivalentes a descuentos del 5 % de su sueldos. Esta devolución se hará en la oportunidad que la Caja se halle en condiciones de hacerla efectiva sin mengua de sus recursos.

Art. 2.º—Declárase igualmente que con la devolución que se ordena la señorita Colqui, pierde la antigüedad que tenía hasta el día de su cese, para el caso de reingresar a la Administración pública.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese, y dése al R. Oficial, y vuelva a la Caja para su cumplimiento, previa reposición de sellado.

Salta, Setiembre 20 de 1920

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Es copia: C. Hoyos

Decreto N.º 1077

Vista la precedente solicitud que corre en este expediente N.º 3986 / O. de D. Marcoz Offredi pidiendo la devolución del cinco por ciento de sus sueldos que le fueron descontados por la Caja de Pensiones y Jubilaciones, en atención a haber sido declarado cesante del puesto que desempeñaba en la administración; atento los informes y dictámen Fiscal favorable a la petición, que corren en estos obrados, y

CONSIDERANDO:

Que la Caja de Pensiones y Jubilaciones se encuentra actualmente sin poder en absoluto hacer frente al pago de devoluciones, y hasta tanto se pueda efectuar el pago de cada una de las solicitudes análogas a la presente,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Abónese por la Caja de Pensiones y Jubilaciones a don Marcoz Offredi, la suma de QUINIENTOS VEINTE Y TRES PESOS CON OCHENTA Y DOS cts. m/n. (\$ 523.82 m/n.), equivalente a descuentos del 5 % de sus sueldos. Esta devolución se hará en la oportunidad que la Caja se halle en condiciones de hacerla efectiva sin mengua de sus recursos.

Art. 2.º—Declárase igualmente que con la devolución ordenada, el señor Marcoz Offredi pierde la antigüedad que tenía hasta el día de su cese, para el caso de reingresar a la Administración pública.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese, dése al R. Oficial, y vuelva a la Caja para su cumplimiento, previa reposición de sellado.

Salta, Setiembre 20 de 1920

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMINGUEZ

Es copia: C. Hoyos

Decreto N.º 1078

Vista la precedente solicitud que corre en este expediente N.º 3846 / V. de don Raúl Valdéz pidiendo la devolución del cinco por ciento de sus sueldos que le fueron descontados por la Caja de Jubilaciones y Pensiones, en atención a haber sido declarado cesante del puesto que desempeñaba en la administración; atento los informes y dictámen Fiscal favorable a la petición, que corren en estos obrados, y

CONSIDERANDO:

Que la Caja de Jubilaciones y Pensiones se encuentra actualmente sin poder en absoluto hacer frente al pago de devoluciones, y hasta tanto se pueda efectuar el pago a cada una de las solicitudes análoga a la presente,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Abónese por la Caja de Jubilaciones y Pensiones, a don Raúl Valdéz la suma de DOSCIENTOS VEINTE Y OCHO PESOS m/n. (\$ 228.00 m/n.), equivalente a descuentos del 5 % de sus sueldos. Esta devolución se hará en la oportunidad que la Caja se halle en condiciones de hacerla efectiva sin mengua de sus recursos.

Art. 2.º—Declárase igualmente que con la devolución que se ordena, el señor Raúl Valdéz pierde la antigüedad que tenía hasta el día de su cese, para el caso de reingresar a la Administración pública.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese, dése al R. Oficial, y vuelva a la Caja para su cumplimiento, previa reposición de sellado.

Salta, Setiembre 20 de 1920

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMINGUEZ

Es copia: C. Hoyos

Decreto N.º 1079

Vista la precedente solicitud que corre en este expediente N.º 3639 / L. de D. Julio C. Lozano pidiendo la devolución del cinco por ciento de sus sueldos que le fueron descontados por la Caja de Jubilaciones y Pensiones, en atención a haber sido declarado cesante del puesto que desempeñaba en la administración; atento los informes y dictámen Fiscal favorable a la petición, que corren en estos obrados, y

CONSIDERANDO:

Que la Caja de Jubilaciones y Pensiones se encuentra actualmente sin poder en absoluto hacer frente al pago de devoluciones, y hasta tanto se pueda efectuar el pago a cada una de las solicitudes análogas a la presente,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º— Abónese por la Caja de Jubilaciones y Pensiones a D. Julio C. Lozano la suma de DIEZ Y SEIS PESOS m_h (\$ 16.00 m_h), equivalentes a descuentos del 5% de sus sueldos. Esta devolución se hará en la oportunidad que la Caja se halle en condiciones de hacerla efectiva sin mengua de sus recursos.

Art. 2.º— Declárase igualmente que con la devolución que se ordena, el señor Julio C. Lozano pierde la antigüedad que tenía hasta el día de su cese, para el caso de reingresar a la Administración pública.

Art. 3.º— Comuníquese públicamente, dése al Registro Oficial y vuelva a la Caja de Jubilaciones y Pensiones para su cumplimiento, previa reposición de sellado.

Salta, Setiembre 20 de 1920.

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Es copia: C. Hoyos

Decreto N.º 1080

Vista la precedente solicitud que corre en este expediente N.º 3835 / N.º de D. Salvador Navarro Oviedo pidiendo la devolución del cinco por ciento de sus sueldos que le fueron descontados por la Caja de Jubilaciones y Pensiones en atención de haber sido declarado cesante del puesto que desempeñaba en la administración; atento los informes y dictámen Fiscal favorable a la petición, que corren en estos obrados, y

CONSIDERANDO

Que la Caja de Jubilaciones y Pensiones se encuentra actualmente sin poder en absoluto hacer frente al pago de devoluciones, y hasta tanto se pueda efectuar el pago de cada una de las solicitudes análogas a la presente,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º— Abónese por la Caja de Jubilaciones y Pensiones a D. Salvador Navarro Oviedo la suma de seiscientos setenta y siete pesos con siete cts. m_h (\$ 677.07 m_h), equivalente a descuentos del 5% de sus sueldos. Esta devolución se hará en la oportunidad que la Caja se halle en condiciones de hacerla efectiva sin mengua de sus recursos.

Art. 2.º— Declárase igualmente que con la devolución que se ordena, el señor Salvador Navarro Oviedo, pierde la antigüedad que tenía hasta el día de su cese, para el caso de reingresar a la Administración pública.

Art. 3.º— Comuníquese, públicamente, dése al Registro Oficial y vuelva a la Caja de Jubilaciones y Pensiones para su cumplimiento, previa reposición de sellado.

Salta, Setiembre 20 de 1920

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Es copia: C. Hoyos

Decreto N°. 1081

Vista la precedente solicitud que corre en este expediente N° 3844/C. de don Isafas Cáceres, pidiendo la devolución del cinco por ciento de sus sueldos que le fueron descontados por la Caja de Jubilaciones y Pensiones, en atención de haber sido declarado cesante del puesto que desempeñaba en la administración; atento los informes y dictámen Fiscal favorable a la petición, que corren en estos obrados, y

CONSIDERANDO:

Que la Caja de Jubilaciones y Pensiones se encuentra actualmente sin poder en absoluto hacer frente al pago de devoluciones, y hasta tanto se pueda efectuar el pago a cada una de las solicitudes análogas a la presente,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.—Abónese por la Caja de Jubilaciones y Pensiones, a don Isafas Cáceres la suma de **DOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA cts.** $\frac{m}{n}$. (\$ 268.50 $\frac{m}{n}$), equivalente a descuentos del 5 % de sus sueldos. Esta devolución se hará en la oportunidad que la Caja se halle en condiciones de hacerla efectiva sin mengua de sus recursos.

Art. 2.—Declárase igualmente que con la devolución que se ordena, el señor Isafas Cáceres pierde la antigüedad que tenía hasta el día de su cese, para el caso reingresar a la Administración pública.

Art. 3.—Comuníquese; publíquese, dése al R. Oficial, y vuelva a la Caja de Jubilaciones y Pensiones para su cumplimiento, previa reposición de sellado.

Salta, Setiembre 20 de 1920

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Es copia: C. Hoyos

Decreto N 1082

Vista la precedente solicitud que corre en este expediente N° 3830/D. de don Enrique Douset, pidiendo la devolución del cinco por ciento de sus sueldos que le fueron descontados por la Caja de Jubilaciones y Pensiones, en atención de haber sido declarado cesante del puesto que desempeñaba en la Administración; atento los informes y dictámen Fiscal favorable a la petición, que corren en estos obrados, y

CONSIDERANDO:

Que la Caja de Jubilaciones y Pensiones se encuentra actualmente sin poder en absoluto hacer frente al pago de devoluciones, y hasta tanto se pueda efectuar el pago a cada una de las solicitudes análogas a la presente,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Abónese por la Caja de Jubilaciones y Pensiones a D. Enrique Douset la suma de **tresientos sesenta pesos con noventa y ocho cts.** $\frac{m}{n}$ (\$ 360.98 $\frac{m}{n}$) equivalentes a descuentos del 5 % de sus sueldos. Esta devolución se hará en la oportunidad que la Caja se halle en condiciones de hacerla efectiva sin mengua de sus recursos.

Art. 2°—Declárase igualmente que con la devolución que se ordena, el señor Enrique Douset pierde la antigüedad que tenía hasta el día de su cese, para el caso de reingresar a la Administración pública.

Art. 3°—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y vuelva a la Caja de Jubilaciones y Pensiones para su cumplimiento, previa reposición de sellado.

Salta, Setiembre 20 de 1920

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Es copia: C. Hoyos

Decreto N.º 1083

Vista la nota del señor Receptor General de Rentas. en la que comunica que los cobradores fiscales de esa oficina señores Francisco S. Urquiza y Felipe Tapia, hace tiempo no se presentan a objeto de proceder a la notificación de los deudores morosos de esta Capital.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Déjase cesante a los señores mencionados, y nómbrase en su reemplazo a los señores Juan M. Centeno y Pedro J. Araoz respectivamente, debiendo percibir los nombrados una comisión del diez por ciento sobre los valores que se recauden por su intermedio, teniendo derecho a ella siempre que justifiquen haber notificado en forma a los deudores.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

Salta, Setiembre 20 de 1920

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMINGUEZ

Es copia: C. Hoyos

EDICTOS

SUCESORIO—El señor juez de primera instancia de segunda nominación, doctor Alberto Mendioroz, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de **doña Julia Terán de Solá**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante este juzgado y secretaría del que suscribe, bajo los apercibimientos de lo que hubiera lugar por derecho.

Salta, Octubre 1 de 1920

Juan Ramón Tula, E. S.

SUCESORIO—Habiéndose declarado abierto al juicio sucesorio de don **Zenón Bautista Cruz**, por auto de fecha de ayer del señor juez de 1.ª instancia y 3.ª nominación Dr. Humberto Cánepa, se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho a esta sucesión se presenten a hacerlos valer dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Salta, Agosto 19 de 1920.

Ricardo N. Messone, E. S.

DESLINDE—En el juicio de deslinde, mensura y amojonamiento promovido por don Anastasio Landriel, el señor Juez de la causa Dr. Alberto Mendioroz; ha resuelto hacer saber a los interesados, por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios «El Cívico Intransigente» y «La Voz del Norte» las operaciones a practicarse por el perito propuesto señor Juan Piatelli, quien señalará el día en que ellas darán comienzo.—La propiedad objeto del juicio, se denomina «Galpón» u «Ovejería», y está ubicada en el Departamento de Metán, dentro de los siguientes límites: Norte, con la acequia de los señores Mónico, y la propiedad de Romualdo Cisneros; Sud, con el carril nacional que va de la villa del Galpón al Río Piedras; Naciente, con propiedad de Romualdo Cisneros; y Poniente, con propiedad de Santiago Alavarez.

Salta, Agosto 25 de 1920.

Juan Ramón Tula, Secretario.

SUCESORIO — Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don,

Jacinto Rivera Araoz.

por auto de fecha de ayer del Juez de 1.ª Instancia y 2.ª Nominación Daniel Etcheverry, se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho a esta sucesión se presenten a hacerlos valer dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.—Salta Agosto 29 de 1920

Tomás N. Izarrualde, Secretario

QUIEBRA—Por disposición del Señor Juez de primera Instancia y segunda nominación, Doctor Alberto Mendioroz, el

hace saber a los acreedores del concurso formado al comerciante de esta plaza, don **JUAN RODRIGUEZ DE ALMEIDA**, que la cuenta de administración del Síndico, el estado de haber del concurso y proyecto de distribución, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del autorizante, por ocho días perentorios, a los efectos del artículo 119 de la Ley de Quiebras.—Al mismo tiempo se cita a los acreedores del concurso para que concurran a junta el día 30 del presente mes a horas quince a efecto de regular los honorarios del Síndico liquidador y letrado patrocinante.

Salta, 20 Octubre de 1920.

Juan Ramón Tula E. S.

REMATES

POR JOSÉ MARÍA LEGUIZAMÓN

JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Dr. Etcheverry y como correspondiente a la ejecución seguida contra la Sra. Dolores Doso de el 30 del cte mes de Octubre a las 17 en mi escritorio Urquiza 462, venderé sin base dos créditos hipotecarios pertenecientes a la ejecutada y por \$ 5,675.32 y 4,260.8e a cargo de Pedro N. Torres e Isaac Martínez.

José M. Leguizamón Martillero

Por Ricardo López

Rico piano—Muebles

El día Lunes 25 del corriente Octubre, a las 16 en punto, en la casa Núm. 221 de la calle Alberdi y por orden del Juez de 1^a Instancia doctor A. Mendioroz venderé a la más alta oferta y dinero de contado, un rico piano marca "Struggar", un juego de sala compuesto de sillas, sillones y sofá, con aparador y una mesa de centro, y estarán a la vista el día del remate.

Ricardo López. Martillero

POR JOSÉ MARÍA LEGUIZAMÓN

JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez Dr. Etcheverry y como correspondiente al juicio sucesorio de Jesús H. de Zorreguieta y Balbina Hernández, el 4 de Noviembre de 1920 a las 17 en mi escritorio Urquiza 462, venderé con base de \$ 15,000, una casa con dos departamentos contiguos ubicada en esta ciudad, Caseros 271 y Lerma 59 al 67, unidas por el fondo y cuya venta se hará en conjunto

José M. Leguizamón Martillero

IMPRESA OFICIAL

CONTADURIA GENERAL

RESUMEN del movimiento de TESORERIA en el mes de Setiembre de 1920

ENTRADAS

A SALDO DE AGOSTO 31905.41

RECEPTORIA GENERAL

Contribución Territorial 1920.....	19766.37	
Patentes Generales. »	13266.93	
Sellado »	21678.35	
Guías »	12248.85	
Multas »	3247.35	
Explotación de Bosques »	3404.39	
Impuesto Vinos »	28879.69	
Transferencia Gueros. »	1971.—	
Aguas Ctes. Ganipaña »	2548.97	
Eventuales (Marcas) »	325.—	
Impuesto al Azucar »	1379.40	
Renta Atrasada »	1921.10	110637.40

Impuestos al Consumo

Bebidas.....	8270.22	
Cigarrillos	17189.38	
Cigarros.....	984.32	
Tabacos.....	470.80	
Naipes.....	211.20	
Coca.....	1655.—	28780.92
Impuesto Herencias	2560.31	
Cálculo Recursos—Aguas Ctes.	507.50	
Obligaciones a Cobrar.....	20737.97	
Embargos	196.75	
Banco Provincial—Rentas Generales.....	50000.—	
» » —Ley 852	188591.13	
Caja Jubilaciones y Pensiones.....	1914.87	
Préstamo Fondo Escolar.....	3378.17	
Presupuesto General Gastos 1920.....	73.03	407378.05
Total de Entradas.....		439283.46

SALIDAS

Por DEUDA LIQUIDADADA

» Ejercicio 1918.....	84.80	
» " 1919.....	120.80	
» " 1920.....	<u>292045.79</u>	292251.39
» Obligaciones a Cobrar.....		40014.51
» Banco Provincial. Ley 852		20026.68
» " " Rentas Gles.....		12000.00
» Titulos Deuda Consolidada.....		200.—
» Consejo General de Educación.....		41296.94
» Caja Jubilaciones y Pensiones.....		<u>2280.35</u>
» Saldo que pasa al mes de Octubre 1920....		<u>408069.87</u>
		31213.59
		<u>439283.46</u>
	Total de Salidas	

Salta, Octubre 5 de 1920

Conforme

JUAN E. VELARDE

Contador General

E. SYLVESTER

Tesorero General

MINISTERIO DE HACIENDA

Salta, Octubre 16 de 1920

Publiquese por el término de cinco días en los diarios «El Cívico» y «Nueva Época» y por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL, fecho, archivese.

CELSO A. LALLERA